



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas Número **CI.046-2007**, que ha sido promovido en contra de los señores: Licenciado **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar**, conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar**, Presidente; Profesor **José Benjamín Santamaría Lagos**, Director del Coro; Licenciada **Sagrario del Carmen Arguello Valle**, Directora Nacional de Artes y Licenciado **José Rolando Reyes Martínez**, Ex Director Nacional de Artes. Todos los funcionarios antes mencionados actuaron en el **Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA)**; durante el período auditado comprendido del **uno de enero de dos mil dos al treinta de septiembre de dos mil seis**.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, en calidad de apoderado de General Judicial, del Licenciado **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar**, conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar** y Licenciada **Sagrario del Carmen Arguello Valle** y **José Benjamín Santamaría Lagos** y la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce** en calidad de Agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I. A las nueve horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil siete; esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el *Informe de Auditoria de Examen Especial por Denuncia Ciudadana en concepto de despidos y maltrato de personal y utilización de cupones de combustible y descuentos de salarios e inasistencia del personal del Coro Nacional*; contenido en el Expediente Administrativo Número **046-2007**; procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro, Sector Social, al **Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA)**; según consta a fs. 65 del presente proceso. En dicha resolución se ordeno iniciar el Juicio de Cuentas y la elaboración del Pliego de Reparos correspondiente, de acuerdo con el Art.66 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, resolución que fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a fs. 69 para que se mostrara parte en el



presente proceso. A las once horas con quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil siete; esta Cámara emitió el Pliego de Reparos Número CI. 046-2007, conteniendo Un **Reparo Único con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** el cual contiene el **hallazgo número 1**, que se refiere que durante el período del uno de enero de dos mil dos al treinta de septiembre de dos mil seis, el profesor *José Benjamín Santamaría Lagos*, Director del Coro Nacional, se ausentó en su horario laboral para realizar actividades particulares relacionadas con ensayos y presentaciones de coros de dos empresas privadas; sin que exista en su expediente, documentación que respalde licencias otorgadas por el tiempo utilizado en actividades incompatibles con el horario laboral, establecido en contrato suscrito con *CONCULTURA*. Las obligaciones adquiridas con una de las empresas privadas esta regulada mediante contrato individual de trabajo, el cual establece horario laboral de lunes a viernes de 12:00 a 2:00 p.m., con salario mensual de Tres mil trescientos colones, equivalentes a Trescientos setenta y siete 14/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$377.14); y por los servicios de ensayo del coro brindados a otra empresa percibe en calidad de donación la cantidad de doscientos ochenta y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América mensuales (\$286.00), ensayos que han sido brindados los días martes y viernes de 12:30 a 1:30 P.m. A continuación detalle del salario pagado y no devengado por Director del Coro Nacional, realizado en base a tres horas no devengadas en cada día hábil laborado, durante el período del año dos mil dos a septiembre de dos mil seis, tiempo laboral en el que realizó actividades de índole particular, sin existir documentación que respalde licencias otorgadas. En el año dos mil dos devengo la cantidad de dos mil novecientos noventa 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,990.88); en el año dos mil tres devengo la cantidad de Tres mil ciento cuarenta y siete 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,147.99); en el año dos mil cuatro devengo la cantidad de Tres mil noventa y cinco 91/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,095.91); en el año dos mil cinco devengo la cantidad de Tres mil noventa y cinco 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,095.07); y de enero a septiembre del año dos mil seis devengo la cantidad de Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,469.90); todas las cantidades antes relacionadas hacen un total de pagado y no devengado de Catorce mil setecientos noventa y nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$14,799.75); lo anterior incumple lo estipulado en la Ley de Servicio Civil Art. 31 "Deberes de los funcionarios y empleados, además de lo que establezcan las leyes. Decretos reglamentos, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales; a) asistir con puntualidad a su trabajo en las audiencias señaladas y dedicarse durante las horas que correspondan según



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



las leyes y reglamentos respectivos. Art. 32 Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales E) desempeñar empleos de carácter privado que fueren incompatibles con el cargo o empleo público o municipal, ya sea por coincidir con las de trabajo o por cualquier otra circunstancia. Las Disposiciones Generales del Presupuesto en su Art. 84, establece: En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, por cada Secretario de Estado. El Contrato N° 0114/2006 y anteriores, suscritos entre el profesor Santamaría y CONCULTURA, estipulan en su cláusula quinta: "El contratista se compromete a prestar sus servicios a CONCULTURA, en el cargo que establece el presente contrato, y en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 AM a 4:00 PM y de acuerdo a las necesidades institucionales. La deficiencia se debe a que no existió control por parte de la Jefatura respectiva, en cuanto a la asistencia y permanencia del Director del Coro Nacional, dentro de su horario de labores establecido contractualmente. La deficiencia produce desatención al Coro Nacional y pago de salarios no devengados. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, de conformidad con los Arts 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por contravención a los artículos 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil, 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto y el 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art. 8 (2-07) de las NTCl. El Pliego de Reparos agregado de fs. 66 a fs. 68, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 70 y a los funcionarios y/o servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 71 a fs. 74 concediéndoles el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a excepción del señor **José Rolando Reyes Martínez**, por ser de domicilio ignorado, según consta a fs. 74, por lo que en auto de fs. 104, se ordenó emplazarlo por Edicto, para que se presentara a esta Cámara personalmente o por medio de su representante a manifestar su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, emplazamiento que fue realizado en los Periódicos de El Diario de Hoy, La Prensa Gráfica y en el Diario Oficial, según consta a fs. 113, 114 y 116 del presente proceso; y por haber transcurrido el término legal para contestar el Pliego de Reparos, por no haber hecho uso del derecho de defensa que les asiste, en auto de fs. 125, se le nombró como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien al ser notificado del nombramiento conferido a fs. 131 aceptó el cargo con todas las formalidades de Ley y juro



cumplir fielmente y en el mismo acto recibió una copia del Pliego de Reparos base legal del presente proceso; quien al no haber contestado el Pliego de Reparos N° CI.046-2007, base legal del presente proceso, de conformidad con el inciso tercero del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue declarado rebelde según consta a fs. 242 del presente proceso.

II. A fs. 102 se encuentra agregado el escrito que fue presentado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es suficiente y legítima por haber presentado la Credencial respectiva, que corre agregada a fs. 103 extendida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, donde faculta a la Licenciada **Campos de Ponce**, para que intervenga en el presente proceso; por lo que mediante auto agregado a fs. 104 se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **Campos de Ponce** y además se le tuvo por parte en el presente proceso.

III. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga de fs. 75 a fs. 78 el Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, manifestó lo siguiente: "....."actuando en nombre y representación del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, tal como lo compruebo por medio de la fotocopia certificada del Poder General Judicial otorgado a mi favor por el Presidente de dicha Institución, ante los oficios de la notaria Evelyn Yanira Soundy Trigueros; A VOS RESPETUOSAMENTE EXPONGO: Que mi representado fue notificado el día trece de diciembre del año recién pasado del Pliego de Reparos Número CI.046-2007 arrojados por el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL por denuncia ciudadana, en concepto de despidos y maltrato del personal del CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE, CONCULTURA, contenido en el Expediente Número 046-2007, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social, de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores LUIS FEDERICO HERNANDEZ AGUILAR, Presidente, Señor JOSE BENJAMIN SANTAMARIA LAGOS, Director del CORO, Licenciada SAGRARIO DEL CARMEN ARGUELLO VALLE, Directora Nacional de Artes y Licenciado JOSE ROLANDO REYES MARTINEZ, Ex Director Nacional de Artes, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. En donde se detalle Responsabilidades Patrimonial y Administrativa a mi comitente LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNANDEZ



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



AGUILAR, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA. Sobre dichas ASEVERACIONES, en primer lugar, es importante dejar establecido, ante esa Honorable Cámara, que resulta ILOGICO E INVEROSIMIL asegurar y señalara a un titular de una institución por el incumplimiento de horarios de trabajo de los subalternos. De todos es conocido que de conformidad a las normativas de Recursos Humanos del Gobierno, son los Jefes inmediatos los del personal a su cargo, Adicionalmente, las disposiciones contenidas en el Normativo de Procedimientos de Recursos Humanos de CONCULTURA, SON LOS JEFES INMEDIATOS LOS QUE DEBERAN VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS JORNADAS LABORALES Y EVITAR LA FUGA DEL PERSONAL O CONCEDER PERMISOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PERSONALES QUE PUEDAN EFECTUARSE EN HORAS QUE NO AFECTEN LA JORNADA LABORAL NORMAL. En otras palabras, y habiendo conocido el equipo auditor encargado del examen tales disposiciones, además de las contenidas en las NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE CONCULTURA, que en sus artículos 30, 31 y 32 establecen en forma fehaciente las acciones disciplinarias, el control de la asistencia y el trámite de licencias y permisos recalcando que la asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo, el responsable es el Jefe inmediato, encontramos del todo inaceptable que la conclusión del equipo auditor haya señalado responsabilidades de cualquier tipo al titular de CONCULTURA. Cuando el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República señala con responsabilidad administrativa y patrimonial al Titular de CONCULTURA, **pone de manifiesto que no se tiene el conocimiento ni la lectura comprensiva de las disposiciones antes relacionadas.** Por otra parte, el hecho de afirmar que la Presidencia de CONCULTURA, por ser Titular de la Institución, tiene dichas responsabilidades, sería absurdo semejante aseverar que el mismo Presidente de la Corte de Cuentas es responsable del incumplimiento de los horarios de trabajo de todos los subalternos, **obviando que existen jefaturas inmediatas que son quienes tienen esa responsabilidad de control, y que se encuentran bajo su jefatura.** Debo agregar que el trámite de licencias y permisos, misiones oficiales y las faltas de marcación o registro justificadas del personal, debe hacerlo cada empleado oportunamente de conformidad a los tiempos establecidos en el Reglamento para el Registro y Control de Asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados. Aclarada la posición de mi comitente, debo destacar que, con lo anterior, se comprueba que el señor LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNANDEZ AGUILAR, Presidente de CONCULTURA **NO ES**



RESPONSABLE EN NINGUN CASO, sobre las supuestas inasistencias de sus subalternos asignados bajo jefaturas determinadas. En cuanto a la señora Directora Nacional de Artes, SAGRARIO DEL CARMEN ARGUELLO, ocurre exactamente la misma figura, pues el señor JOSE BENJAMIN SANTAMARIA LAGOS, es un subalterno que está ubicado bajo una jefatura específica y no directamente bajo la Dirección Nacional de Artes. Esto quiere decir que existen jerarquías y jefaturas destinadas a cumplir con objetivos específicos y que tienen bajo su administración personal asignado a cada una, y POR SUPUESTO, los respectivos controles de los horarios de trabajo. A esto debo añadir que también existe un contrato de Servicios Profesionales Número 0227/2004 con el señor JOSE BENJAMIN SANTAMARIA LAGOS, el cual en su cláusula segunda, dice literalmente en lo relacionado al cumplimiento de sus obligaciones: DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO EN LOS HORARIOS REQUERIDOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES. Esta frase brinda la posibilidad de que la institución establezca los horarios según sea necesario, y debo indicar que en muchas ocasiones estos horarios son en tiempo matutinos, diurnos y nocturnos, por lo cual se consideran tiempos compensatorios. Por lo anteriormente expuesto evacuaré el reparo en los siguientes términos: REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) Según el hallazgo número I, El equipo de la Corte verificó que durante el período del uno de enero del dos mil dos al treinta de septiembre del año dos mil seis; el profesor JOSE BENJAMIN SANTAMARIA LAGOS, Director del Coro Nacional, se ausentó en su horario laboral para realizar actividades particulares relacionadas con ensayos y presentaciones de coros de dos empresas privadas, sin que exista en su expediente, documentación que respalde licencias otorgadas por el tiempo utilizado en actividades incompatibles con el horario laboral, establecido en el contrato suscrito con CONCULTURA. Se dice que la deficiencia se debe a que no existió control en cuanto a la asistencia y permanencia del señor DIRECTOR DEL CORO NACIONAL dentro de su horario de labores establecido contractualmente. La deficiencia produce al Coro Nacional y pago de salarios no devengados. Lo cual origina según lo planteado por el pliego de reparos, una responsabilidad patrimonial y administrativa de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por contravención a los artículos 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil, 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto y 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el artículo 8(2-07) de las NTCI. Al respecto debo aclarar lo siguiente: A) NORMAS DE CONTROL INTERNO (EN SU CAPITULO I 1-15-01 UNIDAD DE MANDO) Exigen que cada servidor sea administrativamente responsable de sus funciones

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

258

ante una sola autoridad. Es importante que las entidades definan claramente y por escrito sus líneas de autoridad y las den a conocer a todo el personal. CONCULTURA tiene claramente definidas sus líneas de autoridad por escrito en NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE, CONCULTURA, Artículos 30, 31 y 32 DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN SU LUGAR DE TRABAJO, SERA RESPONSABLE EL JEFE INMEDIATO. Por lo anterior, es **TOTALMENTE IMPROCEDENTE** responsabilizar al **TITULAR** de una institución del supuesto incumplimiento al horario de trabajo de todos sus subalternos. Para este control existen y son los únicos responsables **LOS JEFES INMEDIATOS**. La supervisión es la forma más directa de control sobre el rendimiento de las personas y **DEBE HACERLA EL JEFE INMEDIATO**. El Presidente de CONCULTURA ha orientado al personal bajo su cargo, para que conforme a la visión y misión institucional, se alcancen los objetivos de la entidad y los controles sean efectuados por medio de los **JEFES INMEDIATOS** para establecer estándares de responsabilidad, y en caso de determinar desviaciones, **SE APLIQUEN INMEDIATAMENTE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES**.

B) NORMATIVO DE PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS HUMANOS. Establece la jornada laboral, horario especial, días inhábiles y prohibiciones, **DEJANDO CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE EL JEFE INMEDIATO VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE PROHIBIR A TODO EMPLEADO ABANDONAR SU LUGAR DE TRABAJO, PARA TOMAR REFRIGERIOS DURANTE SU JORNADA LABORAL, EVITAR LA FUGA DE PERSONAL O CONCEDER PERMISOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PERSONALES QUE PUEDAN EFECTUARSE EN HORAS QUE NO AFECTEN LA JORNADA LABORAL NORMAL.**

C) RESOLUCION RAZONADA NUMERO 0388/2006 En esta resolución se autoriza el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE, CONCULTURA, el cual, en su artículo dos enuncia la estructura interna de CONCULTURA, mientras que en el artículo once menciona las competencias comunes a las Direcciones Nacionales, entre las cuales está, en su literal d), el dirigir al personal que tengan bajo su cargo y administrar competentemente los servicios que la Dirección ofrece. Esto se complementa con el NORMATIVO DE PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS HUMANOS Y LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE- NTCIE MINED CONCULTURA, donde se manifiesta que



ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA DEL PERSONAL EN SU LUGAR DE TRABAJO SERA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL JEFE INMEDIATO.

D) CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES: En los contratos de servicios profesionales suscritos entre el señor JOSE BENJAMIN SANTAMARIA LAGOS y CONCULTURA, en los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, se establece claramente como obligación laboral "DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO EN LOS HORARIOS REQUERIDOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES" Esto significa que el referido señor tenía un horario QUE DEBIA ADAPTARSE A LAS PRESENTACIONES CORALES, ENSAYOS, ENTRE OTROS, en toda clase de horarios, todo esto de conformidad a las necesidades de CONCULTURA. **E)**

INTEGRANTES DEL CORO NACIONAL. Debemos agregar que una de las integrantes del CORO NACIONAL es la señora **Ana Gertrudis Gómez Pinel**, empleada de esa Honorable CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA y la pregunta es como logra realizar las presentaciones cumpliendo los horarios laborales en la Corte. **F) Que LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR**, En la fecha en que se hace el señalamiento, no era el representante legal de CONCULTURA. De hecho, hasta los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil cuatro, bajo su presidencia, es que se realizan presentaciones y ensayos corales siempre en el marco de las necesidades institucionales, como establecía el contrato vigente. Es a partir de octubre de dos mil cuatro cuando el señor JOSE BENJAMIN SANTAMARIA LAGOS, se incluye en la lista de personas que no marcan tarjeta, debido a la naturaleza de flexibilidad de horarios de ensayos y presentaciones corales. Estos horarios son considerados tiempos compensatorios.

G) QUE DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN REGISTRADA, LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE, NTCIE MINED-CONCULTURA. NORMATIVO DE PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS HUMANOS, en la administración actual NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NI PATRIMONIAL para mi comitente, ni para la señora SAGRARIO DEL CARMEN ARGUELLO. Por otra parte, de acuerdo al contrato de trabajo del profesor Santamaría Lagos suscrito con CONCULTURA bajo la administración del Ingeniero Gustavo Herodier, se estableció la frase: "De acuerdo a las necesidades institucionales", lo cual PERMITE flexibilizar el horario de trabajo, ya que, como dije anteriormente, la naturaleza del trabajo de los ensayos, actividades, administración de personal del coro y presentaciones corales diurnas, matutinas y nocturnas, eran tomados como tiempos compensatorios. Todo este caso, repito, fue

257



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



desarrollado en la anterior administración, siendo a partir del primero de octubre del año dos mil cuatro cuando mi comitente dirigió una carta al señor JOSE BENJAMIN SANTAMARIA LAGOS, mediante la cual se le incluía en el listado de personas que no marcan tarjeta, debido a la naturaleza del trabajo que ejecuta. Todo lo anterior esta debidamente documentado. **H) QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION PRESENTO COPIA DEL CONTRATO DEL SEÑOR JOSE BENJAMIN SANTAMARIA LAGOS** firmado con la anterior administración de CONCULTURA y del contrato firmado con la administración actual, junto con copia de la nota donde se informaba al señor JOSE BENJAMIN SANTAMARIA LAGOS sobre su incorporación al listado de no marcación. "anexando al presente escrito documentación de fs. 79 a fs. 101 del presente proceso. A fs. 104 del presente proceso esta Cámara previno al Licenciado *José Ramiro Parada Díaz*, a efecto que legitimara su personería, para poder actuar en nombre y en representación del señor *Luis Federico Constantino Hernández Aguilar* conocido en este proceso como *Luis Federico Hernández Aguilar*; y con ello proceder a admitir los escritos de los señores *Sagrario del Carmen Arguello Valle* y *José Benjamín Santamaría Lagos*, quienes solicitaron ser adheridos al escrito presentado por el Licenciado *José Ramiro Parada Díaz*. Asimismo a fs. 142 del presente proceso se declaro rebeldes a los señores *José Benjamín Santamaría Lagos* y *Ana Sagrario del Carmen Arguello Valle*; situación que fue subsana con la presentación del Poder General Judicial agregado de fs. 148 a fs. 149; el cual en auto agregado a fs. 151 se tuvo por admitido el Testimonio de Escritura Pública y por parte en el carácter en que comparece el Licenciado *José Ramiro Parada Díaz*.

IV. De fs. 117 a fs. 118 se encuentra escrito presentado por el Licenciado *Luis Federico Constantino Hernández Aguilar* conocido en este proceso como *Luis Federico Hernández Aguilar*, junto con documentación anexa agregada de fs. 119 a fs. 122 quien se expreso en los mismos términos expuestos por su Apoderado General Judicial Licenciado *José Ramiro Parada Díaz*; con la única diferencia que solicita a esta Cámara que se confronten IN SITU, la marcación, permisos laborales, contratos y expediente laboral del Señor *José Benjamín Santamaría Lagos*, con el objeto que se declare sin lugar la Responsabilidad administrativa y patrimonial consignada a su persona. A fs. 132 del presente proceso, esta Cámara tuvo por admitido el escrito suscrito por el Licenciado *Luis Federico Constantino Hernández Aguilar*; asimismo en el mismo auto se declaro ha lugar la inspección física solicitada a efectos de revisar marcación, autorizaciones de permisos laborales, contratos y expediente laboral del Señor *José Benjamín Santamaría Lagos*, por



lo que se señalo para llevar a cabo dicha diligencia las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil ocho; en las instalaciones de CONCULTURA. A fs. 157 de este proceso se encuentra agregada Acta de Inspección, la cual en síntesis dice: "EN LA SEDE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil ocho; siendo este el lugar y hora señalada para la práctica de inspección física ordenada por la **Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República**, mediante resolución emitida a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil ocho, la cual corre agregada a folios 132 del Juicio de Cuentas N° CI.046-2007 presentes los suscritos Jueces de Cuentas y Secretaria de Actuaciones que autoriza; la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, en calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República y los señores: Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, con carnet de abogado numero uno ocho cero nueve, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **Luís Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en el proceso como **Luís Federico Hernández**, Licenciada **Sagrario del Carmen Arguello Valle**, con Documento único de Identidad número cero dos dos seis uno dos nueve siete guión cero, no así los señores **José Benjamín Santamaría Lagos** y Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, defensor del Señor **José Rolando Reyes Martínez**, no obstante haber sido citados y notificados en legal forma. A continuación procedemos a la inspección referente al hallazgos número uno, del Pliego de Reparación Número CI.046-2007, por el período del uno de enero de dos mil dos al treinta de septiembre de dos mil seis, que se refiere a que el Profesor Santamaría Lagos, Director del Coro Nacional, se ausentó en su horario laboral para realizar actividades particulares relacionadas con ensayos y presentaciones de coros de dos empresas privadas; mediante la presente inspección se ha comprobado que el Director del Coro, tenía un horario flexible sujeto a las necesidades institucionales; situación que en el momento de la auditoría no fue verificada por el auditor, ya que este se limitó a verificar el cumplimiento del horario establecido en el Contrato (8:00 A.M a 4:00 P.M.); dicha afirmación pudo ser verificada mediante la presentación de documentos que consiste en memorandos que autorizan la no marcación de tarjeta, así como nómina del personal que goza de dicho beneficio y además los informes de actividades realizadas por el Coro Nacional durante los años 2002 a 2006, y en relación a la programación de las actividades realizadas por el Coro Nacional en los años 2002 y 2003, no podemos tomarla como válida por no tener firma de persona responsable, por lo que deberá ser formalizada por el Coordinador de dichas actividades, dando fe de que fueron realizadas en el tiempo y espacio expresadas en dichos documento a efecto que sea valorada en sentencia; para lo cual se compromete la Licenciada Sagrario del Carmen



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Arguello Valle, a presentar en un plazo perentorio de tres días hábiles contados a partir de esta fecha la documentación antes mencionada. Se anexa la documentación objeto de la inspección. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, la cerramos y la firmamos a las once horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día. A fs. 163 se encuentra escrito presentado por la Licenciada **Yanira Soundy**, Jefa del Departamento Jurídico de CONCULTURA, junto con la documentación pendiente de remitir debidamente formalizada por el Coordinador de dichas actividades, la cual corre agregada de fs. 164 a fs. 241 del presente proceso; dicho escrito y documentación se tuvo por admitido y por presentada dentro del plazo estipulado en auto de fs. 242; además en el mismo auto se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República a efecto de que se pronunciara en base a la diligencia realizada, dicho acto procesal fue evacuado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, quien manifestó lo siguiente: “””Que he sido notificada de la resolución de las once horas con quince minutos del día veintitrés de octubre del presente año, por medio de la cual se le concede audiencia a esta Fiscalía General, para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacuo en los siguientes términos: Como puede observarse Honorable Cámara, en el presente Juicio el Licenciado Federico Constantino Hernández Aguilar, conocido en este proceso como Luis Federico Hernández Aguilar, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), ha presentado escrito juntamente con documentación con la cual pretende desvanecer el reparo atribuido, contestando en sentido negativo y al mismo tiempo, solicitando inspección de la documentación presentada. En ese sentido, esta Cámara con el objeto de mejor proveer, ordeno practicarse la verificación e inspección de dicha documentación, obteniéndose como resultado que se ha comprobado que el Director del Coro, tenía un horario flexible sujeto a las necesidades institucionales, situación que en el momento de la auditoria no fue verificada por el auditor, ya que se limitó a verificar el cumplimiento del horario establecido en el Contrato; dicha afirmación pudo ser verificada mediante la presentación de documentos que consisten en memorandos que autorizan la no marcación de tarjeta, así como la nómina del personal que goza de dicho beneficio y además los informes de actividades realizadas por el Coro Nacional durante los años 2002 a 2006. En ese sentido, después de realizada la diligencia señalada y verificada la prueba presentada, la suscrita es de la opinión que se desvanece el reparo atribuido en el presente juicio.”””En auto agregado a fs. 249 de este proceso, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce** y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; asimismo, en el párrafo final de dicho auto se ordeno emitir la sentencia correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



V. Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico realizado a los escritos, pruebas presentadas por los funcionarios y/o servidores actuantes, inspección opinión fiscal y las situaciones jurídicas antes expresadas; a efecto de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, se han tomado en cuenta los aspectos siguientes: Reparo Único con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa según hallazgo número 1, que se refiere que durante el período del uno de enero de dos mil dos al treinta de septiembre de dos mil seis, el Profesor *José Benjamín Santamaría Lagos*, Director del Coro Nacional, se ausentó en su horario laboral para realizar actividades particulares relacionadas con ensayos y presentaciones de coros de dos empresas privadas; sin que exista en su expediente, documentación que respalde licencias otorgadas por el tiempo utilizado en actividades incompatibles con el horario laboral, establecido en contrato suscrito con *CONCULTURA*. A continuación detalle del salario pagado y no devengado por Director del Coro Nacional, realizado en base a tres horas no devengadas en cada día hábil laborado, durante el período del año dos mil dos a septiembre de dos mil seis, tiempo laboral en el que realizó actividades de índole particular, sin existir documentación que respalde licencias otorgadas. En el año dos mil dos devengo la cantidad de dos mil novecientos noventa 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,990.88); en el año dos mil tres devengo la cantidad de Tres mil ciento cuarenta y siete 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,147.99); en el año dos mil cuatro devengo la cantidad de Tres mil noventa y cinco 91/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,095.91); en el año dos mil cinco devengo la cantidad de Tres mil noventa y cinco 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,095.07); y de enero a septiembre del año dos mil seis devengo la cantidad de Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,469.90); todas las cantidades antes relacionadas hacen un total de pagado y no devengado de **Catorce mil setecientos noventa y nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$14,799.75)**; al analizar el contenido de los escritos y documentación presentada por los funcionarios y/o servidores actuantes señalados y realizar la inspección física a las marcaciones, autorizaciones de permisos laborales, contratos, planificación de conciertos y expediente laboral del Señor *José Benjamín Santamaría Lagos*; esta Cámara hace las consideraciones siguientes: Que efectivamente tal como lo establecen las Disposiciones contenidas en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte; en los artículos 30, 31 y 32 serán los jefes inmediatos los responsables de velar por la asistencia, puntualidad y permanencia en sus labores del personal a su cargo; de igual forma es de aclarar que la Norma Técnica de Control Interno 1-15.01 Unidad de Mando establece que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cada servidor sea administrativamente responsable de sus funciones ante una sola autoridad. Es importante que las entidades definan claramente y por escrito sus líneas de autoridad y las den a conocer a todo el personal; como también es de tomar en cuenta la Delegación de Autoridad señalada en la NTCI 1-15.02 que establece que se delegara la autoridad necesaria a los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencia para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. El que delega autoridad, también asume la responsabilidad por la consecución de las acciones, excepto que exista una disposición legal que exprese lo contrario. Luego de haber realizado las aclaraciones anteriores se determina que la Responsabilidad Patrimonial consignada a los funcionarios y/o servidores actuantes se desvanece debido a que mediante inspección física se comprobó que el Profesor **José Benjamín Santamaría Lagos**, Director del Coro Nacional, había suscrito contratos de trabajo el cual contenía cláusulas que permitía flexibilizar el horario de trabajo, el cual textualmente expresaba la frase: "**De acuerdo a las necesidades institucionales**"; contexto que brindaba a la institución la posibilidad de establecer horarios que juzgara más convenientes; dicha afirmación pudo ser verificada mediante la presentación de documentos que consistían en contratos de Servicios Personales números 0165/2002, 0106/2003, 0227/2004, 0106/2005 y 0114/2006, memorandos que autorizan la no marcación de tarjeta, así como la nómina del personal que goza de dicho beneficio y además los informes de actividades realizadas por el Coro Nacional durante los años 2002 a 2006; sobre la base de lo anteriormente expuesto se concluye que dichas circunstancias no fueron tomadas en cuenta por el auditor responsable, ya que únicamente se limitó a verificar el horario establecido en los contratos que era de 8:00 A.M a 4:00 P.M.; sin constatar que en los contratos de servicios profesionales suscritos entre el señor José Benjamín Santamaría Lagos y CONCULTURA, en los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, se establece claramente como obligación laboral "Desempeñar las funciones inherentes al cargo en los horarios requeridos, de acuerdo a las necesidades institucionales"; esto significa que el referido señor tenía un horario que debía adaptarse a las presentaciones corales, ensayos, entre otros, en toda clase de horarios, todo de conformidad a la necesidades de CONCULTURA. Por lo anteriormente expuesto la condición señalada en el Pliegos de Reparos se da por superada, al haber comprobado que dichas actividades fueron realizadas en tiempo y espacio tal como lo expresan dichos documentos. En consecuencia con los argumentos, la prueba documental aportada y la inspección física realizada se da por superada la deficiencia cuestionada lo que vuelve procedente absolver de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Catorce mil**



setecientos noventa y nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$14,799.75), así como la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente hallazgo a los señores: **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar**, Presidente; Profesor **José Benjamín Santamaría Lagos**, Director del Coro Nacional; Licenciada **Sagrario del Carmen Arguello Valle**, Directora Nacional de Artes y Licenciado **José Rolando Reyes Martínez**, Ex Director Nacional de Artes.

VI. POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, papeles de trabajo y la inspección documental y física realizada, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 16 inciso 1º, 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 235, 236, 240, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase desvanecida en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial señalada en el Reparo Único que contiene el hallazgo número 1 por la cantidad de **Catorce mil setecientos noventa y nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$14,799.75)**; y se absuelve del pago de la Responsabilidad antes relacionada a los señores: Lic. **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar**, Presidente; Profesor **José Benjamín Santamaría Lagos**, Director del Coro Nacional; Licenciada **Sagrario del Carmen Arguello Valle**, Directora Nacional de Artes y Licenciado **Rolando Reyes Martínez**, Ex Director Nacional de Artes; **2)** Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa señalada en el hallazgo número 1; y se absuelve de la Responsabilidad antes relacionada a los señores: Lic. **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar**, Presidente; Profesor **José Benjamín Santamaría Lagos**, Director del Coro Nacional; Licenciada **Sagrario del Carmen Arguello Valle**, Directora Nacional de Artes y Licenciado **Rolando Reyes Martínez**, Ex Director Nacional de Artes; **3)** Apruébase la gestión de los señores: Lic. **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar**, Presidente; Profesor **José Benjamín Santamaría Lagos**, Director del Coro Nacional; Licenciada **Sagrario del Carmen Arguello Valle**, Directora Nacional de Artes y Licenciado **Rolando Reyes Martínez**, Ex Director Nacional de Artes; quienes actuaron en el **Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA)**; durante el período auditado comprendido del **uno de enero de dos mil**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dos al treinta de septiembre de dos mil seis. Todo de conformidad al Informe de Examen Especial por denuncia ciudadana, en concepto de despidos y maltrato de personal del *Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA)*, utilización de cupones de combustibles y descuentos de salarios e inasistencias del personal del Coro Nacional, correspondiente al período auditado comprendido *del uno de enero de dos mil dos al treinta de septiembre de dos mil seis.* **NOTIFIQUESE.**

[Signature]



Ante Mí,

[Signature]

[Signature]
Secretaria de Actuaciones



Exp. CI-046-2007
Cm P. de P. Inst.
R.B.



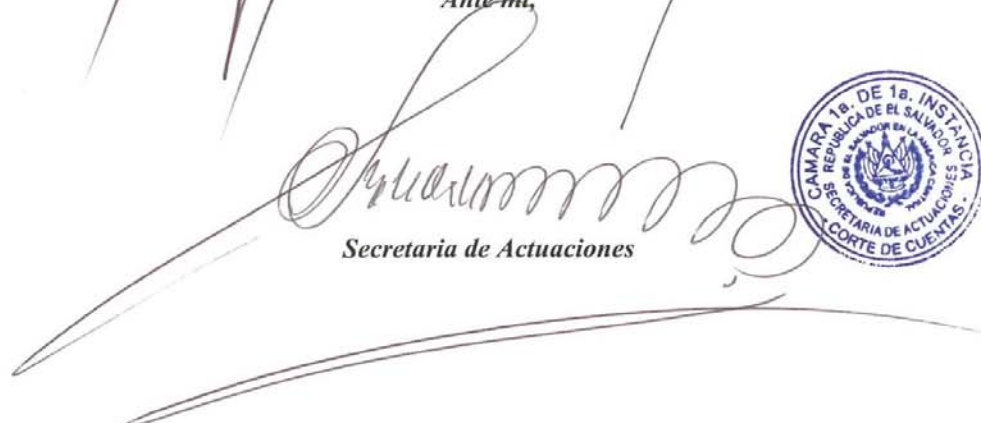
268

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día cinco de junio de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil nueve; que se encuentra agregada de fs. 254 vuelto a fs.262 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. El finiquito que genera la presente Resolución se extenderá a petición de parte; en base al Artículo 93 inciso 1° de la Ley antes mencionada; remítase el presente expediente al archivo provisional de esta institución. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones


Exp. C.I.046-2006
Cam 1ª de 1ª Instancia
R.B.

4

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO-SECTOR SOCIAL**



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, EN CONCEPTO DE DESPIDOS Y MALTRATO DE PERSONAL DE CONCULTURA, UTILIZACION DE CUPONES DE COMBUSTIBLE Y DESCUENTOS DE SALARIOS E INASISTENCIAS DEL PERSONAL DEL CORO NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO 2002 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2006.

SAN SALVADOR, ABRIL 2007

1

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA-DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO-SECTOR SOCIAL

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	2
II. OBJETIVO DEL EXAMEN	2
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS	3
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. RECOMENDACIONES	12
VII. CONCLUSION	12



6

**Licenciado
Luis Federico Hernández Aguilar
Presidente del Consejo Nacional
para la Cultura y el Arte,
Presente.**

I ANTECEDENTES

Hemos realizado Examen Especial en atención a denuncia presentada en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, en concepto de despidos y maltrato de personal del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) utilización de cupones de combustible, descuentos de salarios del mes de diciembre 2005 aplicados en marzo de 2006 e inasistencia del personal del Coro Nacional. El examen fue realizado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

Realizar examen especial de auditoría para verificar los hechos contenidos en la denuncia presentada en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió, en efectuar un examen especial de auditoría en CONCULTURA, en atención a denuncia presentada en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, en concepto de:

- Despidos y maltrato de personal
- Descuentos de salarios del mes de diciembre 2005 aplicados en marzo de 2006
- Inasistencias del personal del Coro Nacional
- Utilización de cupones de combustible, durante el período del 13 al 30 de marzo de 2006.

El examen fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y comprende el período del 01 de enero 2002 al 30 de septiembre de 2006.



IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS.

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos los procedimientos de auditoría que se detallan a continuación:

1. Solicitamos los contratos del personal despedido durante el período de diciembre 2005 hasta abril 2006.
2. Examinamos cálculos de liquidaciones del personal despedido.
3. Verificamos los controles de consumo y pago de combustible, correspondiente al período del 13 al 30 de marzo de 2006.
4. Solicitamos contratos de trabajo del Director del Coro Nacional.
5. Solicitamos información a instituciones privadas, relacionadas con actividades particulares realizadas por el Director del Coro Nacional, dentro de su horario laboral.
6. Solicitamos detalle de presentaciones del Coro Nacional, realizadas durante el período de diciembre 2005 a marzo 2006.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. Verificamos que durante el período del 01 de enero 2002 al 30 de septiembre de 2006, el Profesor José Benjamín Santamaría Lagos, Director del Coro Nacional se ausentó en su horario laboral para realizar actividades particulares relacionadas con ensayos y presentaciones de Coros de dos empresas privadas; sin que exista en su expediente, documentación que respalde licencias otorgadas por el tiempo utilizado en actividades incompatibles con el horario laboral, establecido en contrato suscrito con CONCULTURA.

Las obligaciones adquiridas con una de las empresas privadas está regulada mediante contrato individual de trabajo, el cual establece horario laboral de lunes a viernes de 12:00 a 2:00 p.m., con salario mensual de TRES MIL TRESCIENTOS COLONES, equivalente a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE 14/100 DOLARES (\$377.14) y por los servicios de ensayo del coro brindados a otra empresa percibe en calidad de donación la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DOLARES mensuales (\$286.00), ensayos que han sido brindados los días martes y viernes de 12:30 a 1:30p.m.”



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA-DIRECCION DE AUDITORIA 4-SECTOR SOCIAL

El siguiente cuadro contiene cálculos del salario pagado y no devengado por el Director del Coro Nacional, realizado en base a 3 horas no devengadas en cada día hábil laborado, durante el periodo del año 2002 a septiembre de 2006, tiempo laboral en el que realizó actividades de índole particular, sin existir documentación que respalde licencias otorgadas.

AÑO	MES	SALARIO MENSUAL DEVENGADO	* HORAS PAGADAS Y NO DEVENGADAS POR DIA	DIAS HABILES POR MES	SALARIO POR HORA EN CADA MES	TOTAL
2002	ENERO	\$1,059.43	3	10	\$4.27	\$128.10
	FEBRERO	\$1,059.43	3	20	\$4.73	\$283.80
	MARZO	\$1,059.43	3	21	\$4.27	\$269.01
	ABRIL	\$1,059.43	3	17	\$4.41	\$224.91
	MAYO	\$1,059.43	3	21	\$4.27	\$269.01
	JUNIO	\$1,059.43	3	20	\$4.14	\$248.40
	JULIO	\$1,059.43	3	23	\$4.27	\$294.63
	AGOSTO	\$1,059.43	3	17	\$4.27	\$217.77
	SEPTIEMBRE	\$1,059.43	3	21	\$4.41	\$277.83
	OCTUBRE	\$1,059.43	3	23	\$4.27	\$294.63
	NOVIEMBRE	\$1,059.43	3	21	\$4.41	\$277.83
	DICIEMBRE	\$1,059.43	3	16	\$4.27	\$204.96
	SUBTOTALES AÑO 2002		36	230		\$2,990.88



2003	ENERO	\$1,059.43	3	21	\$4.27	\$269.13
	FEBRERO	\$1,059.43	3	20	\$4.73	\$283.78
	MARZO	\$1,059.43	3	21	\$4.27	\$269.13
	ABRIL	\$1,059.43	3	17	\$4.41	\$225.13
	MAYO	\$1,059.43	3	21	\$4.27	\$269.13
	JUNIO	\$1,059.43	3	21	\$4.41	\$278.10
	JULIO	\$1,059.43	3	23	\$4.27	\$294.76
	AGOSTO	\$1,059.43	3	16	\$4.27	\$205.05
	SEPTIEMBRE	\$1,059.43	3	21	\$4.41	\$278.10
	OCTUBRE	\$1,059.43	3	23	\$4.27	\$294.76
	NOVIEMBRE	\$1,059.43	3	20	\$4.41	\$264.86
	DICIEMBRE	\$1,059.43	3	17	\$4.27	\$217.87
	SUBTOTALES AÑO 2003		36	241		\$3,149.79

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA-DIRECCION DE AUDITORIA 4-SECTOR SOCIAL

2004	ENERO	\$1,059.43	3	20	\$4.27	\$256.31
	FEBRERO	\$1,059.43	3	20	\$4.73	\$283.78
	MARZO	\$1,059.43	3	23	\$4.27	\$294.76
	ABRIL	\$1,059.43	3	17	\$4.41	\$225.13
	MAYO	\$1,059.43	3	20	\$4.27	\$256.31
	JUNIO	\$1,059.43	3	18	\$4.41	\$238.37
	JULIO	\$1,059.43	3	22	\$4.27	\$281.95
	AGOSTO	\$1,059.43	3	17	\$4.27	\$217.87
	SEPTIEMBRE	\$1,059.43	3	21	\$4.41	\$278.10
	OCTUBRE	\$1,059.43	3	21	\$4.27	\$269.13
	NOVIEMBRE	\$1,059.43	3	21	\$4.41	\$278.10
	DICIEMBRE	\$1,059.43	3	17	\$4.27	\$217.87
SUBTOTALES AÑO 2004			36	237		\$3,097.67

2005	ENERO	\$1,059.43	3	21	\$4.27	\$269.13
	FEBRERO	\$1,059.43	3	20	\$4.73	\$283.78
	MARZO	\$1,059.43	3	23	\$4.27	\$294.76
	ABRIL	\$1,059.43	3	16	\$4.41	\$211.89
	MAYO	\$1,059.43	3	21	\$4.27	\$269.13
	JUNIO	\$1,059.43	3	22	\$4.41	\$291.34
	JULIO	\$1,059.43	3	21	\$4.27	\$269.13
	AGOSTO	\$1,059.43	3	18	\$4.27	\$230.68
	SEPTIEMBRE	\$1,059.43	3	16	\$4.41	\$211.89
	OCTUBRE	\$1,059.43	3	21	\$4.27	\$269.13
	NOVIEMBRE	\$1,059.43	3	21	\$4.41	\$278.10
	DICIEMBRE	\$1,059.43	3	17	\$4.27	\$217.87
SUBTOTALES AÑO 2005			36	237		\$3,096.82

2006	ENERO	\$1,091.21	3	21	\$4.40	\$277.20
	FEBRERO	\$1,091.21	3	20	\$4.87	\$292.29
	MARZO	\$1,091.21	3	23	\$4.40	\$303.60
	ABRIL	\$1,091.21	3	20	\$4.55	\$272.80
	MAYO	\$1,091.21	3	21	\$4.40	\$277.20
	JUNIO	\$1,091.21	3	18	\$4.55	\$245.52
	JULIO	\$1,091.21	3	21	\$4.40	\$277.20
	AGOSTO	\$1,091.21	3	19	\$4.40	\$250.80
	SEPTIEMBRE	\$1,091.21	3	20	\$4.55	\$272.80
	SUBTOTALES		27	183		\$2,469.43
TOTAL PAGADO Y NO DEVENGADO POR EL DIRECTOR DEL CORO NACIONAL						\$14,804.59



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA-DIRECCION DE AUDITORIA 4-SECTOR SOCIAL

*El cálculo de las 3 horas no devengadas y pagadas, se efectuó así:

Atención a empresa privada de 12.00 a 2.00 pm	= 2 horas
Tiempo estimado para transportarse de CONCULTURA a la empresa	= 1 hora
Total tiempo no devengado de lunes a viernes	3 horas

El horario de la segunda empresa no influye en el cálculo que se presenta.

Adicional a las actividades antes relacionadas, comprobamos que dicho Director brindó servicios para realizar presentaciones de grupos de coros, en las fechas y horas siguientes:

FECHA DE PRESENTACION	HORA DE PRESENTACION	INSTITUCION
Jueves 8 de Diciembre 2005	7.45 am.	SIMAN
Viernes 9 de Diciembre 2005	8.00 am.	SIMAN
Lunes 12 de Diciembre 2005	8.00 am.	SIMAN
Miércoles 14 de Diciembre 2005	8.00 am.	SIMAN
Viernes 16 de Diciembre 2005	2.00 pm.	UNIVERSID. DR. JOSE MATIAS DELGADO
Lunes 19 de diciembre 2005	3.00 pm.	UNIV. DR. JOSE MATIAS DELGADO

Lo anterior incumple lo estipulado en la Ley de Servicio Civil:

"Art. 31. "Deberes de los Funcionario y empleados, además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales: "a) Asistir con puntualidad a su trabajo en las audiencias señaladas y dedicarse durante las horas que correspondan según las leyes y reglamentos respectivos..."

"Art. 32. Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales. E) "Desempeñar empleos de carácter privado que fueren incompatibles con el cargo o empleo público o municipal, ya sea por coincidir con las de trabajo o por cualquier otra circunstancia..."



LAS DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO EN SU Art. 84, establece:

"En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, por cada Secretario de estado"

El contrato No. 0114/2006 y anteriores, suscritos entre el profesor Santamaría y CONCULTURA, estipulan en su **cláusula quinta**: "El contratista se compromete a

prestar sus servicios a CONCULTURA, en el cargo que establece el presente contrato, y en el horario comprendido de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 4.00 p.m. y de acuerdo a las necesidades institucionales”

La deficiencia se debe a que no existió control por parte de la Jefatura respectiva, en cuanto a la asistencia y permanencia del Director del Coro Nacional, dentro de su horario de labores establecido contractualmente.

La deficiencia produce desatención al Coro Nacional y pago de salarios no devengados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta a comunicación de resultados del examen especial que se realiza, el señor Director del Coro Nacional en correspondencia del 29 de septiembre del 2006, comenta:

“Atendiendo su nota DASS 14/2006, recibida el 27 de septiembre del corriente año en su oficina, donde he sido acusado de maltrato de personal e incumplimiento al horario de trabajo, muy atentamente le doy las explicaciones que el caso amerita, según el detalle siguiente:

“1) De acuerdo al horario de la jornada laboral establecida en mi contrato No. 114/2006, es de 8.00 a 4.00 PM, detallando así ocho horas diarias de labores, que es de una manera infuncional, debido a que el Coro Nacional funciona en jornada de 8.00 a.m a 12 m y de 4.00a 8.00 p.m, detallándose así también las ocho horas laborales. Al mismo tiempo le informo que las labores del Coro Nacional son, por lo general, nocturnas”

“2) En el cargo de Director del Coro Nacional, por lo General, tengo un cargo técnico en un 75% y administrativo en un 25%.”

“3) El Coro Nacional está formado por moralistas no profesionales, que su horario de trabajo es de 5.30 a 7.00 p.m., que como usted comprenderá están fuera de las horas de trabajo que se supone yo tendría que realizar, por lo cual también he tenido que adaptarme a ello, lo que implica que de respetar el horario de mi contrato el Coro Nacional estaría acéfalo ya que no tendría razón de ser el nombramiento de las moralistas o el mío propio, porque no hay concordancia en los horarios.”

“4) Además de las funciones que como Director del Coro tengo, están:

- a) Promover las actividades del Coro,
- b) Relaciones Públicas,
- c) Asistencia a reuniones,
- d) Búsqueda de patrocinadores de conciertos,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA-DIRECCION DE AUDITORIA 4-SECTOR SOCIAL

- e) Visitas técnicas a los espacios antes de cada concierto, en el propio sitio de la actividad, para establecer, espacios, acústica, iluminación, etc.

Todas estas actividades las realizó fuera de la oficina y a horas muy variables que a veces me hace llegar a horas nocturnas muy avanzadas."

"5) Hago constar que en temporadas de conciertos, el Coro Nacional se desplaza fuera del área metropolitana y a los departamentos, regresando no antes de 10.00 u 11.00 p.m., y es de resaltar que por éstas actividades no se recibe ni pago, ni viático alguno."

"6) Resalto en esta ocasión que las jornadas de trabajo por razones técnicas nunca han sido objetadas por las autoridades de CONCULTURA, habiéndose cumplido las metas propuestas cada año y a entera satisfacción."

"7) En cuanto a la verificación en el Departamento de Recursos Humanos de CONCULTURA que usted me señala, aclaro que nunca me ha llamado la atención en cuanto a:

- a) Jornadas que no se hayan cumplido,
- b) Faltantes en horarios de trabajo,
- c) Cada licencia o misión oficial se me ha tramitado,
- d) Nunca me hicieron notar de éste listado que ustedes me anexan."

"8) En mi calidad de Director del Coro Nacional, el tiempo de trabajo es amplio y sin horario fijo, debido a las diferentes funciones, por lo cual no firmo libro de asistencia, ni marco tarjeta de entrada y salida, lo que implica que tal verificación ha quedado incompleta, ya que existe autorización en Recursos Humanos de CONCULTURA que avala el que yo no firme ni marque."

"9) Como Director del Coro Nacional, en ningún momento he faltado a mi ética profesional, a las leyes que la República determina al respecto, así como al hecho mismo de que se me acuse de faltar a las labores dentro de una institución a la cual represento en materia coral, ya que no he tenido llamadas de atención por mis superiores."

"Por lo expuesto anteriormente, con toda sinceridad y lo más ajustado a la verdad que me concierne, espero que los datos brindados aclaren con la debida justicia la denuncia presentada en mi contra."

En correspondencia de fecha 29 de septiembre de 2006, la Directora Nacional de Artes, en relación a comunicación de los resultados del examen Especial de Auditoría, expresa los siguientes comentarios:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA-DIRECCION DE AUDITORIA 4-SECTOR SOCIAL

"El Maestro José Benjamín Santamaría Lagos trabaja en ésta institución como Director del Coro Nacional de El Salvador; según contrato No. 114/2006, en el período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre del corriente año con un horario de 8.00 a.m. a 4.00 p.m. y de acuerdo a la necesidades institucionales."

"Que el Señor Santamaría Lagos de acuerdo al contrato referido en la cláusula quinta especifica que se compromete a prestar sus servicios en el horario comprendido de 8.00a.m a 4.00 p.m. y de acuerdo a las necesidades institucionales; lo que implica el hecho de que el horario contratado es un horario administrativo, pero que debido al realce de las actividades culturales del Coro Nacional, este horario en función se ha venido ejecutando de la siguiente manera: 8.00 a.m. a 12 m, y de 4.00 a 8.00 p.m., cumpliéndose así con las necesidades con la realidad de las necesidades corales."

"En relación con las ausencias del Señor Santamaría Lagos, hago de su conocimiento que no existen registros de ausencias en el Departamento de Recursos Humanos, porque no ha habido necesidad de ello, ya que el Director del Coro no ha incurrido en incumplimientos laborales."

"El Normativo de Recursos Humanos vigente manifiesta: "se exceptuará de la marcación de asistencia del personal a todas aquellas personas que el Presidente de la institución autorice no hacerlo", por lo que cabe aclarar, que el Señor José Benjamín Santamaría Lagos, como Director del Coro Nacional de El Salvador, está incluido en un listado de empleados autorizado por la Presidencia de CONCULTURA, para no marcar."

Con fecha 02 de octubre de 2006, el Ex Director Nacional de Artes, vierte el siguiente comentario:

"Con respecto a la situación del incumplimiento al horario de trabajo por parte del Director del Coro Nacional, le manifiesto lo siguiente: Según la estructura administrativa en el periodo en el que fui Director Nacional de Artes, el Jefe inmediato del Director del Coro era el Coordinador de Música, el Dr. German Cáceres, por lo tanto todo lo referente a los controles de asistencia de la Orquesta Sinfónica y el Coro Nacional eran competencia de coordinación, y hasta la fecha creo que sigue siendo igual."

Manifiesto a usted que en mi período como Director Nacional de Artes nunca recibí un informe de tal situación para tomar así las medidas pertinentes."

Con fecha 9 de octubre de 2006, el Coordinador de Música, hace el siguiente comentario: "Que la relación de la Orquesta Sinfónica Nacional con la Dirección del Coro Nacional, es de tipo Técnico-Artístico, a fin de coordinar eventos que en algunos casos se ejecutan conjuntamente."



12

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA-DIRECCION DE AUDITORIA 4-SECTOR SOCIAL

"Que en cuanto al cumplimiento de horarios, así como también sobre el comportamiento personal del señor Santamaría Lagos, no tengo conocimiento, dado que él depende organizativamente de la Dirección Nacional de Artes."

"No obstante, hasta donde tengo conocimiento, el señor Santamaría Lagos, cumple con sus actividades dentro de su horario de trabajo y cuando hay eventos especiales también en horarios fuera de la jornada normal."

Al finalizar la lectura del informe, la Administración presentó documentación en la que hace los siguientes comentarios:

En memorando del 9 de marzo de 2007, remite la Directora Nacional de Artes al Presidente de CONCULTURA, los comentarios siguientes:

1. Se ha llamado al profesor Santamaría para que presente en la Dirección Nacional de Artes las justificaciones y comentarios sobre las observaciones de la Corte de Cuentas de la República.
2. A partir del 1 de octubre de 2004, se encuentra exonerado de marcación de tarjeta de control de asistencia, debido a la naturaleza de sus funciones.
3. Se le remite nota presentada por el Profesor Santamaría Lagos, mediante la cual según el maestro se puede utilizar como prueba de descargo en el caso que nos ocupa.
4. Tomando en consideración la naturaleza del trabajo que ejerce el Profesor Santamaría, se evaluará la modificación al horario de su trabajo para establecer una regulación adecuada.



En Memorando del 12 de marzo de 2007, el Profesor Santamaría comenta:

"Atendiendo solicitud de fecha 9 de marzo de los corrientes, referente a la observaciones relativas al informe del examen especial de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, por este medio le presento pruebas de descargo relacionadas al examen pertinente, que espero esclarezcan mi situación sobre la demanda presentada ante la honorable Corte de Cuentas de la República.

A continuación enumero así:

1. Constancia de autorización para no marcar asistencia, a partir del 1 de octubre de 2004 al 31 de diciembre de 2007.
2. Listado de todas las actividades de Coro Nacional a partir del año 2004, incluyendo las llevadas a cabo los primeros tres meses del año en curso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA-DIRECCION DE AUDITORIA 4-SECTOR SOCIAL

3. Plan General de 2007, conteniendo todos los eventos donde el Coro va a brindar presentaciones.
4. Notificación de horario a cumplir y funciones, emitido y firmado por la Jefe de Recursos Humanos, con fecha 24 de febrero de 2003.
5. Planificación de conciertos del mes de diciembre de 2006
6. Calendario autorizado de conciertos del Coro Nacional a partir del mes de mayo hasta el mes de diciembre de 2006
7. La organización actual del trabajo coral y nómina actualizada del personal del año 2006."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios hechos por el Director del Coro Nacional, manifiestan contradicción en cuanto al horario establecido en el contrato de trabajo, documento que está firmado por el Presidente de Concultura. Por el horario funcional que el Director describe en sus comentarios, no presenta documentación que evidencie el nivel jerárquico que autorizó el mismo.

Los comentarios vertidos por el Director Nacional de Artes, manifiestan lo mismo que comenta el Director del Coro Nacional de El Salvador, refiriéndose a contrato de trabajo y al horario establecido en éste y el que se ejecuta funcionalmente, pero no presentan ninguna autorización del horario que relacionan de 8.00 a 12 m. y de 4.00 a 8.00 p.m, por lo tanto el horario establecido en el contrato de trabajo No. 114/2006, es el que tiene todos los atributos legales y mientras no exista y presenten modificaciones con su debida autorización del nivel competente, la aplicación de otro horario cae en incumplimiento al contrato suscrito por ambas partes.



En los comentarios hechos por el Ex Director Nacional de Artes, manifiesta que la Dirección del Coro Nacional, jerárquicamente no dependía de ésta, pero no presenta evidencia que lo compruebe.

En resumen, podemos concluir que no ha existido control de la asistencia y permanencia en el lugar de trabajo del Sr. Director del Coro Nacional.

En lo referente a la constancia de autorización para no marcar asistencia, a partir del 1 de octubre de 2004 al 31 de diciembre de 2007, no presentan autorización emitida por el titular de la Institución que evidencie el horario funcional que relacionan en los comentarios presentados, lo que presenta es una nota con referencia RR:HH:0055/2003, de fecha 24 de febrero de 2003, firmada por la Jefe de Recursos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA-DIRECCION DE AUDITORIA 4-SECTOR SOCIAL

Humanos, donde informa al Director del Coro sobre los horarios y funciones que tendrá el personal de éste, en ningún momento expresa que exista para el Director del Coro un horario diferente al relacionado en sus contratos de trabajo respectivos.

La demás documentación presentada no tiene firmas de autorización ni sellos respectivos, por lo que no se aceptan como evidencia para superar el hallazgo establecido por los auditores de la Corte de Cuentas de la república.

VI. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1

Al señor Presidente de CONCULTURA, ordene al Director Nacional de Arte, establezca mecanismos de control efectivos en lo referente a la asistencia y permanencia en sus puestos de trabajo, del personal que dependen jerárquicamente de esa Dirección, en especial la del señor Director del Coro Nacional, asimismo si en la actualidad existe un horario laboral diferente al que actualmente establece el contrato del Director del Coro Nacional, se evalúe el mismo y se gestione ante la instancia competente las modificaciones pertinentes.

VII. CONCLUSION

Los resultados del examen realizado se encuentran descritos en el Romano V. del presente informe; sobre los demás procedimientos aplicados, no existieron condiciones reportables de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, ni existieron aspectos que llamarán la atención del auditor.

El presente informe se refiere a Examen Especial practicado en CONCULTURA, en atención a denuncia presentada al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República y no expresamos opinión por los estados financieros en su conjunto correspondientes a la Entidad.

San Salvador, 20 de abril de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro
Sector Social**

